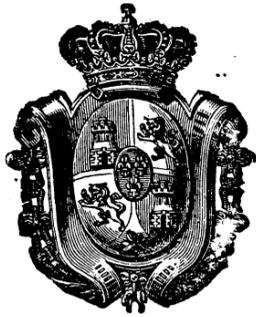


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 5.º.—Circular.

Algunas comisiones superiores de instruccion primaria han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para maestros en el próximo mes de Marzo, sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna escuela normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han expedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la expresada circular; pero atendido el atraso con que esta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Septiembre, segun dispone el reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1846.—Isturiz.—Señor gefe político de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Guillermo Federico, sobrino de S. M. el Rey de los Países-Bajos, ha tenido á bien resolver la Reina nuestra Señora que la corte se vista de luto durante seis dias; los tres primeros de rigoroso y los restantes de alivio, empezando á contarse desde hoy.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Filipinas con fecha 15 de Diciembre próximo pasado manifiesta que la tranquilidad pública de aquellas islas continuaba inalterable.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba, con fecha 10 de Enero último, da cuenta de que no ocurría novedad en la tranquilidad pública de la misma.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Concluye la sesion del dia 26 de Febrero de 1846.

El Sr. GONZALO MORON: Comenzó el Sr. Ponzoa por manifestar que no era absolutamente posible adoptar el principio de una indemnizacion cumplida, y nos ha dado por razon que si este principio se siguiese con todos los acreedores vendria abajo el crédito del Estado: yo he propuesto un medio que concilia ambos extremos: de la misma manera que la comision propone hacer la emision total del capital en seis años, no reconociendo mas que la tercera parte de ese capital, de la misma manera podria haber establecido el término de 18 años.

Cuando se trata de los derechos de los acreedores del Estado es necesario seguir, y digo esto porque he visto sustentar aquí el año pasado doctrinas con las cuales no estoy conforme, otros principios que los que sirven de guia á los tribunales de justicia.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: Ruego á S. S. que se contraiga á rectificar hechos.

El Sr. MORON: Hablando S. S. de la inconsecuencia en que dije incurría el Congreso, dije que los contratistas aquellos no eran acreedores del Estado, que este no hacia mas que darles papel en lugar de dinero que ellos le dieron.

Contestando tambien el Sr. Ponzoa á una especie de inculpacion que hacia yo á la comision por haber adoptado el sistema de llevar á los consejos de provincia las declaraciones hechas por el Gobierno en estos negocios, dijo que en esto no habia subversion ninguna de los buenos principios de administracion, porque estos negocios tenian el carácter gubernativo y judicial á un tiempo; pero yo presento á S. S. el siguiente dilema: ó estos asuntos son judiciales, y entonces el examen de títulos corresponde á los tribunales ordinarios, ó es una cosa puramente de administracion, y entonces...

El Sr. Vicepresidente CHURRUCA: Perdone V. S.; eso no es rectificar, es contestar, y para esto no le autoriza el reglamento.

El Sr. MORON: Crei que estaba rectificando, pero supuesto que no, he concluido.

El Sr. PONZOA: Ha dicho el Sr. Moron que en vez de los seis años que la comision propone, pudiera haber adoptado el espacio de 18, al cabo de los cuales se habria hecho la emision total del capital. Yo diré á S. S. que entonces no se reconoceria mas que la sexta parte en vez de la tercera que la comision propone; por consiguiente los tenedores de estos títulos, en vez de ganar, quedarian perjudicados en el primer periodo.

El Sr. COIRA: Yo, señores, comenzaré mi discurso por donde ha concluido el Sr. Moron. Ha pedido S. S. que se retire esta ley, ha dado sus razones, y yo voy á añadir otras nuevas.

Nadie pone ni ha puesto en duda la justicia de esta ley; pero yo no puedo estar conforme ni con su oportunidad, ni con el cálculo que se busca para graduar el decenio, ni menos con los tribunales que se establecen. Yo veo aqui una ley sin enlace ninguno, veo una media reparacion en favor de los partícipes legos, y veo al mismo tiempo una preferencia por la cual no puedo pasar.

¿Qué significan estas palabras? Yo no quiero preferencia de ninguna clase: los partícipes legos tienen sus derechos para la indemnizacion: los otros de que ha hablado el Sr. Ponzoa tienen derecho á la indemnizacion: las monjas tienen derecho á la indemnizacion por el capital que ellas mismas entregaron por su mano y ha desaparecido: tienen derecho á la indemnizacion otros muchos que pudiera citar, y entre ellos el clero, de donde nace el derecho de los partícipes legos. Por esta razon he dicho que no veia en esta ley enlace ninguno.

Yo quisiera saber de la comision qué razones ha tenido para que hubiese de buscarse el año comun en el decenio. ¿Por qué razon no se ha de fijar el año último ó el precedente en que se han suprimido los diezmos? Ese año y no otro es el que debe buscarse, pues así se sabria quiénes eran los que estaban en posesion de ese derecho y lo que percibian, pues tal vez en el año comun que se busca quizá no percibian nada. No sé si me habré explicado con la suficiente claridad para que se entienda mi idea.

En el artículo 2.º se dice que se calcularán las rentas ó, lo que es lo mismo, que se les pagará lo que dejaron de percibir. Aquí es preciso que me detenga algun tanto. Si las rentas que se les pagan es por razon de indemnizacion del capital, podria pasar; pero si el capital queda separado y ya calculado por el art. 1.º, y si ademas de este capital se les ha de pagar lo que han dejado de percibir durante los años que han transcurrido desde la supresion del diezmo hasta el día, en ese caso es la mas alta injusticia que se puede cometer. ¿Qué es lo que vamos á hacer ahora con esos atrasos? Desde que se suprimió el diezmo, ¿qué derechos han quedado á los partícipes legos mas que el derecho al reintegro del capital? ¿Se ha dicho acaso que suprimido el diezmo ha quedado con efecto la ley anterior á la supresion? Lo que vamos á hacer en este caso es quitar el valor á la ley de la supresion del diezmo. Lo que se va á hacer es que la nacion pague lo que no ha percibido, lo que no ha refluído en beneficio suyo.

Se dice: «no hay necesidad de títulos originales, basta acreditar la posesion de 40 ó de 100 años», yo no lo creo así, pues de seguirse ese parecer, desaparece enteramente la prescripcion en los derechos de los partícipes legos. Para que se reintegre pues á los partícipes legos en el valor real y efectivo de sus derechos, debe exigirse la presentacion de títulos ó la prueba de haber estado en la posesion inmemorial de su derecho; y, como la comision sabe muy bien, esta opinion se funda, y es conforme á lo dispuesto en una ley recopilada que no necesito recordar. Por último es muy extraño que constituyéndose al Gobierno en esta materia como tribunal de primera instancia, pase el conocimiento de estos negocios á los consejos provinciales, invistiéndoles de una autoridad y atribuciones que no estan en su índole y naturaleza, y quitándose á los tribunales de justicia en demérito suyo las atribuciones que de derecho les pertenecen. Por todas estas razones, y por la de no menos valia de la inoportunidad de esta ley, creo que el Congreso está en el caso de negarle su aprobacion.

El Sr. POSADA HERRERA: Señores, no habia pensado tomar la palabra en esta discusion, pero como no creo que haya un hombre eminentemente conservador que pueda excusar la defensa de los intereses de una clase tan digna y necesitada, debo unir mi voz á la de los señores de la comision en favor de los partícipes legos. El Sr. Coira ha olvidado la historia para defender los intereses de los eclesiásticos en perjuicio de los partícipes legos; ha empezado S. S. suponiendo que los partícipes legos tiraban su derecho de la Iglesia, siendo al contrario; pues sabido es que el diezmo, antes de ser contribucion eclesiástica, era contribucion civil; de civil pasó á eclesiástica, y últimamente avenidas la Iglesia y la sociedad se concedió á los partícipes legos el derecho que de antiguo les correspondia.

El Sr. Coira se equivocó al creer que por esta ley se trata de sobreponer la indemnizacion de los partícipes legos á la obligacion en que está el Estado de satisfacer de los fondos del tesoro lo necesario para el mantenimiento del culto y sus ministros: no admiten com-

paracion estas dos indemnizaciones; la propiedad del clero respecto al diezmo era una propiedad colectiva; la de los partícipes legos es una propiedad particular que no puede atacar el Estado bajo concepto alguno. Ahora bien, señores, los partícipes legos ¿estaban en posesion tranquila de sus propiedades cuando la supresion del diezmo en 1837? Estaban. ¿Fueron despojados de ellas? Lo fueron. ¿Dice la Constitucion que á todo despojado se le indemnice? Sí. ¿Se les ha indemnizado? Hasta ahora no. ¿Pues qué duda cabe de que se debe proceder con arreglo á la ley escrita para satisfacer esas deudas que contrajo la nacion en virtud de una reforma necesaria? Y no se diga que nadie ha reportado los beneficios de que se privó á los partícipes legos; la propiedad territorial, la industrial y la agrícola ganaron mucho con la supresion del diezmo, y la prueba es que si hoy se tratase de restablecer aquella prestacion, los clamores de todas las provincias de España necesariamente harian desear este pensamiento: la nacion pues tiene un deber de conciencia y una obligacion solemnemente contraída de indemnizar á los que así fueron perjudicados. ¿Por ventura son los partícipes legos miembros de una nacion extranjera? Lejos de serlo son aun mas dignos de que se les atienda, no solo por el sufrimiento con que llevaron su despojo, sino por esa confianza tranquila en que llegaría un día, como ha llegado ya, en que se les hiciera justicia, siendo entretanto los primeros á comprometerse en favor de la dinastia é instituciones vigentes. Es por tanto no solo oportuno, sino eminentemente justo y conveniente el proyecto que hoy se presenta á la deliberacion del Congreso; y al aprobarlo dará la mas alta prueba de los sentimientos que le animan en favor de acreedores tan justificados, rindiendo así el debido homenaje al principio de justicia que en épocas anteriores, y por Gobiernos de ideas muy apartadas de las que hoy dominan en el Parlamento, hizo que en varias ocasiones se tratase de atender los derechos de esta clase recomendable, dándose leyes que les concedian mas aun que lo que hoy se les concede por la que disientimos, y á la que no puedo menos de prestar mi débil voto.

El Sr. ALVARO: Me opongo al proyecto de ley que se discute porque le concepcion un privilegio concedido á una clase en perjuicio de los demas acreedores del Estado: ¿son acaso solo los partícipes legos los que merecen se les atienda é indemnice segun corresponde á su derecho? ¿No los hay tambien tan acreedores, y acaso mas, que los partícipes legos á que se tenga con ellos igual consideracion? Ahí estan los poseedores de renta vitalicia, los acreedores por cantidades entradas en el tesoro público, y otros muchos cuyos créditos estan debidamente justificados. Bien que tratándose á todos de una manera igual se les satisficiesen sus créditos, considerándoseles como acreedores con quienes el Estado tiene contraída una sagrada obligacion; pero indemnizar únicamente á los partícipes legos sin hacer lo mismo con los demas acreedores seria una injusticia que, unida á la circunstancia de tener que emitirse una considerable cantidad de papel que aumentaria notablemente los rúditos de nuestra deuda, es en mi concepto una razon bastante poderosa para que el Congreso niegue su aprobacion á la presente ley, considerándola inoportuna, injusta y poco conveniente.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Diré francamente que no esperaba la manera con que se ha atacado el dictamen de la comision: la comision, menos que en sus débiles fuerzas, confiaba en la misma naturaleza del proyecto, cuya importancia y conveniencia es tan conocida, que alejó de ella todo temor de que pudiese ser tan combatido: en efecto, tanta era la exactitud del pensamiento de la comision, que apenas habrá punto en que, como en el presente, hayan estado de acuerdo todos los partidos políticos desde la época mas remota; y, como ha manifestado con mucha oportunidad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cuatro épocas diferentes se han presentado otros tantos proyectos de ley sobre este materia y por Gobiernos de diversos principios políticos, principalmente los de los años 21, 37 y 41, con la circunstancia de que cuanto mas remota es la fecha, y mas contrarias las doctrinas de los Gobiernos que presentaron estos proyectos á los partícipes legos, han sido estos mas favorecidos: en 1821 se les daba como indemnizacion todos los bienes del clero secular: en 1837 se les hacia indudablemente mayores ventajas que las que hoy se les conceden; y en 1841 se les concedió que fuesen indemnizados en títulos de la deuda del 3 por 100, admitidos á la compra de bienes nacionales: esto era de muy buen agüero para la comision; y no lo era menos la consideracion de que en sus individuos se hallan representadas todas las clases del Estado; consideracion que nos hacia esperar tambien mas favorable acogida; siento que no haya sido así, y por lo tanto deber mi es defender la justicia y la conveniencia del proyecto, para la que invoco ante todo la indulgencia del Congreso.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, no puedo menos de hacerme cargo de una idea que ha resaltado en el discurso del Sr. Coira y de otros señores; tal es la defensa mas ó menos implícita de la antigua prestacion decimal. En efecto, á cada paso que se da en la reorganizacion administrativa de este pais se encuentra el inmenso vacío que ha dejado aquella contribucion; y ya se trate de una ley de instruccion pública, de una ley de beneficencia ó de cualquiera otra ley económica, siempre encontramos el inmenso vacío creado por la desaparicion del diezmo, vacío que es muy difícil de llenar; y no podia ser de otra manera, pues como la antigua prestacion decimal era casi la única del pais, con sus productos se atendia á todas las necesidades públicas. Yo, señores, lo digo francamente, cuando considero esto me explico perfectamente á mi mismo el origen divino que se daba al diezmo; pues un Gobierno que con esta prestacion cubria todas las necesidades públicas, no es extraño que creyesen los hombres que si no era una divinidad, era al menos la Providencia quien la aplicaba; pero no se trata ahora de esto, la prestacion decimal murió, y no es posible restablecerla.

La indemnizacion que se debe á los partícipes legos no estriba solo en un principio de eterna justicia; es indemnizacion de legalidad, es hija de lo prevenido en una ley hecha ad hoc. Por la ley de 1841 se manda indemnizar á los partícipes legos, y nosotros, al apoyar la presente, no hacemos mas que cumplir lo dispuesto por aquella. Certo es que no existen ya los medios con que contaba la ley de 41 para esta indemnizacion, pero esto hace mas notable la necesidad de reparar el perjuicio que se les ha causado; esta indemnizacion es pues no solo justa sino legal; y como en ella no se hace mas que cumplir lo dispuesto anteriormente por una ley, claro es que

esta indemnización tiene también que ser conveniente. Aquí tocamos ya el gran argumento con que se la ha combatido; se dice «la indemnización será justa, será legal, pero no es conveniente»: yo lo niego. La comisión, señores, no estaba llamada a decidir sobre la oportunidad de la ley: compuesta de Diputados, no podía ignorar que una ley, cualquiera que sea su bondad, ya venga del Senado ó ya del Gobierno, no puede desecharse sin discusión y votación; la comisión tenía además suficiente razón para juzgarla ley oportuna, pues que estaba presentada en el Congreso mucho tiempo há por el Ministerio anterior, que tanto tiempo ha merecido el apoyo del Congreso, y posteriormente la había aceptado como suya el nuevo Gabinete; estas circunstancias, unidas á las razones económicas y de conveniencia pública que le asisten, nos decidió á considerar esta ley como sumamente oportuna: así lo confirmaban también los datos numerosos que la comisión había pedido y obtenido del último Gabinete; por estos datos la comisión pudo convencerse de que esta indemnización no podía afectar ni con mucho, como cree el Sr. Coira, al crédito del país. Del expediente aparece que lo que recibían los partícipes legos por la prestación decenal eran unos 18 á 20 millones, y la comisión piensa que descartándose de esta suma lo que los partícipes tenían que dar para el mantenimiento del culto y clero y lo que ha vuelto á poder del Gobierno por reversion y donación, á lo mas quedará reducido el crédito á 18 millones de reales de rédito; pero de esto, que al 3 por 100 representa un capital de 600 millones, hay que deducir 100 millones empleados ya por los antiguos partícipes legos en la compra de bienes nacionales, cantidad que rebaja nada menos que una sexta parte del papel emisible: y estos 500 millones de reales que quedan emisibles, la comisión no ha dudado aceptarlos; pero mirando la cuestión de una manera económica, no los ha arrojado de golpe al mercado, sino que lo ha hecho á paso lento, consiguiendo así que lejos de engrandecerse el capital, como ha sucedido en casos semejantes, suceda lo contrario, pudiéndose satisfacer con este crédito otros muchos créditos á favor del Estado.

Queda pues reducido el papel emisible á 500 millones de rs., cantidad que, como conoce el Congreso, no puede afectar nuestro crédito: sobre todo, señores, esta cuestión no es solo de equidad: vamos en ella á satisfacer un deber imperioso que pesa sobre la nación, y á realizar una idea económica reconocida por Ministerios de distintas opiniones; y que lejos de abrir una profunda herida en nuestro crédito, justificará en mucho la conducta del Gobierno que logre llevar á cabo tan debida indemnización; pero se piden documentos, señores, se exigen títulos originales. ¡Ah! los que estos títulos y estos documentos reclaman debían saber que solo podrían encontrarse en las llanuras de Pavía ó en las aguas de Lepanto; pero hay mas, no se crea que estos títulos fueron premio debido á la sangre vertida en tan distinguidos hechos de armas, no; fueron comprados con el simple sueldo que la nación daba á los que tan bien sabían representarla en los campos de batalla; fueron comprados con las presas alcanzadas de los enemigos de nuestra patria; y, señores, con un origen tan honroso y tan legítimo, familia hay hoy en España que no tiene con que vivir, y cuyos antecesores habían comprado á precio de sangre el porvenir, el nombre y la subsistencia de sus descendientes: citaré un solo nombre demasiado conocido; el del héroe á quien el célebre Cervantes le ha deicatoria de su obra inmortal llama rayo de la guerra y nunca vencido capitán, el ilustre D. Alvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, que en la batalla de Lepanto eternizó la gloria de nuestros marinos; pues bien, señores, con los 100 buques que apresó al enemigo, con los 2000 cañones que adquirió en aquella jornada y que ofreció en holocausto á su nación, adquirió lo suficiente para comprar esos títulos que hoy se reclaman, y de cuyos productos una ley privó á su descendencia: vean pues los señores que impugnan el proyecto si hay ó no oportunidad en su presentación. En mi concepto siempre es oportuno hacer justicia; pero nunca mas que cuando la justicia es tan merecida. Creo pues haber probado que el proyecto de ley de indemnización de partícipes legos, es no solo oportuno sino justo, legal y conveniente.

El Sr. marques de MIRAFLORES, Presidente del Consejo de Ministros: Ha dicho el Sr. Alvaro que bien podrá ser que los títulos con que acreditan su derecho los partícipes legos se pagasen á onzas de oro, pero que S. S. no lo había visto; no es extraño que no lo haya visto S. S., pues, como dije, esto fue en 1727, época en que S. S. no había nacido, no siendo por consiguiente fácil que lo hubiese visto.

Respecto á los 15 millones diré pocas palabras; esa cantidad, á que creo no llegará ni con mucho la deuda de los partícipes legos, pesará sobre los fondos de una manera sucesiva, lenta, en seis años; es decir, que los réditos que corresponden á cada año serán á lo mas dos millones: dentro de seis años es probable que se haya mejorado mucho la suerte de España, como nos lo hace creer el desarrollo que va tomando la riqueza pública; de modo que si dentro de seis años la nación se halla mas floreciente y rica, poco podrá influir en ese período el aumento de dos millones anuales; pero si por desgracia los males del país fuesen en aumento, tampoco podría empeorar la situación del país esta cantidad; hé aquí lo poco que tenía que rectificar á lo dicho por el Sr. Alvaro.

También se ha hablado mucho del origen de esta deuda, y se dice que es como la de los demás acreedores del Estado; pero no es así: hay una diferencia, que es la siguiente: los demás acreedores del Estado lo son de los fondos generales del Estado, y los partícipes legos lo son de un tributo especial abolido por una ley especial de que hace parte la indemnización; véase pues cómo existe una notable diferencia entre unos y otros.

Es también muy extraño que se haya hablado y se hable aquí de la indemnización de los partícipes legos como si fuese cosa que se tratara por la primera vez; no es así: se ha dicho, y repito ahora, que en época muy diferente, y por un Gobierno de opiniones diversas que las nuestras, se dijo: «estos bienes son hipoteca especial para la indemnización de los partícipes legos.» Después se creyó por circunstancias especiales que esa hipoteca debía sustraerse de esa obligación y volverse al clero; de manera que hoy es preciso proceder á esa indemnización por otro medio; al efecto el Ministerio anterior trajo esta ley al Congreso, ley que presentamos nosotros hoy con muy pequeñas variaciones, pero que hemos hecho completamente nuestra. Hé aquí todo lo que tenía que decir.

Declarado el punto suficientemente discutido, se resolvió haber lugar á la discusión por artículos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra para dar cuenta de una comunicación del Gobierno.

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y dió lectura del proyecto de ley de culto y clero.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para nombramiento de comisión. Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

Sesion del día 27 de Febrero de 1846.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se leyó y pasó á las secciones una comunicación del Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, poniendo en conocimiento del Congreso el Real decreto por el que S. M. se ha servido mandar volver á desempeñar el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario cerca del Rey de los franceses el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión por artículos del proyecto de ley de indemnización á los partícipes legos de diezmos.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede conforme al reglamento á la discusión del voto particular.

VOTO PARTICULAR.

Los individuos que suscriben, y que lo son de la comisión que ha examinado el proyecto de ley sobre indemnización de partícipes legos de diezmos, están conformes de todo punto con el dictamen que la comisión presenta á la deliberación del Congreso, y por consiguiente le han suscrito. Pero consideran de absoluta necesidad que preceda como art. 1.º de las disposiciones que contiene una ley, á la vez que otorgue la indemnización á los partícipes que deben obtenerla, exclusi-
va de ella á los que ya no pueden ni deben reclamarla. Por tanto, y reservándose explicar en la discusión las evidentes razones de justicia, de economía, de administración y de moralidad y conveniencia que así lo aconsejan, tienen el honor de proponer al Congreso que como artículo 1.º de esta ley se consigne la disposición siguiente:

Art. 1.º Todos los partícipes legos de diezmos, excepto los establecimientos y corporaciones en cuyo derecho, por haber sido suprimidos, se ha subrogado el Estado, y los que, aunque existen, tienen garantidas sus rentas y atenciones en el presupuesto general de la nación, serán indemnizados en la forma que dispone la presente ley.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1846.—Juan Martin Carramolino.—José Antonio Ponzos.

El Sr. VIÑAS: El Congreso conocerá cuán fuerte y profunda debe ser mi convicción sobre el asunto que en este momento se sujeta á su deliberación al ver que falto á mi costumbre, y aun á mi propósito, de no tomar parte activa en las lides parlamentarias conociendo lo escaso de mis fuerzas para esta clase de debates. Pero siendo esta una cuestión que debe decidirse por principios de estricta justicia, estando interesadas en ella clases menesterosas, cuya defensa siempre es necesaria y laudable, y habiendo sido yo el que en el seno de la comisión la sostuve con calor en sentido contrario á la opinión de los señores Carramolino y Ponzos, formulada en su voto particular, de ahí la necesidad y el deber de sostenerla también en estos escaños contando con la benevolencia del Congreso á quien ocuparé el menor tiempo posible.

Como quiera que en el voto particular que se discute no se expresan los fundamentos en que se apoya, habiéndose reservado sus autores hacerlo en el curso del debate, y siendo yo el primero que tengo que usar la palabra, me será forzoso referirme á los que en el seno de la comisión se expusieron para inclinar el ánimo de la misma á seguir su dictamen, y adoptaré para esto el mismo orden trazado en el voto particular, es decir, que examinaré primero las razones de justicia, en seguida las de economía, y sucesivamente las de administración, moralidad y conveniencia que los firmantes creen tener en su apoyo.

Cuando la comisión empezó á ocuparse seriamente de este negocio, el Sr. Carramolino propuso como cuestión previa la de saber á qué partícipes se iba á indemnizar. Dividalos S. S. en tres clases, segun lo consigna en el voto particular; á saber, partícipes legos, corporaciones suprimidas, en cuyos derechos se ha subrogado el Estado, y corporaciones ó establecimientos existentes que figuran en el presupuesto general.

Prescindiendo de la exactitud de esta división, pues yo no puedo admitir que se dé el carácter de partícipes legos á las corporaciones suprimidas, que no pueden ser otras que las religiosas, lo que desde luego se ve es que S. S. establece una línea divisoria entre los partícipes legos y los establecimientos de instrucción pública y beneficencia; pues de estos es de quienes se trata, que teniendo iguales títulos que aquellos se les quiere excluir de la indemnización por suponerla hecha en el presupuesto. Conviene pues, entrando ya en el examen de la razón de justicia, explicar el origen de las diversas clases de participación que en los diezmos tenían dichos establecimientos.

Eran los unos compradores de tercias Reales; obtuvieron los otros donaciones de los Reyes; gozaban muchos prestameras y beneficios por autoridad apostólica con consentimiento de los patronos legos, cuando era necesaria; y tenían otros en fin pensiones sobre mitras y los productos del fondo pio benéfico, que se sabe estaba destinado para objetos piosos. Todos estos títulos, excepto las pensiones sobre mitras, y estos últimos productos son cabalmente los que van á servir á los partícipes, y en su defecto la posesión para obtener la indemnización que por esta ley se decreta. Examinándolos la mayoría de la comisión ha dicho, y esta es su opinión, que los establecimientos de beneficencia ó instrucción que están en iguales circunstancias que los partícipes legos no deben ser despojados de su derecho. Entiéndese pues, y la comisión quiere que esta opinión quede bien consignada, que los efectos de esta ley no se extiendan aun para los establecimientos referidos á mas que á aquellos casos en que se concede la indemnización á los partícipes legos; es decir, que no deben ser indemnizados por los medios establecidos en esta ley de las pensiones sobre mitras, y de lo que participaban del fondo pio benéfico.

Y no porque yo no crea que también de esto no deban ser indemnizados ó mas bien atendidos por el presupuesto general del Estado; pero siendo estas pensiones eventuales y temporales no pueden tener la misma consideración que los derechos que dimanen de un título legítimo de propiedad, como los de las clases que quedan enumeradas. De negarles aquella indemnización sería ir hasta un punto adonde no llegaron los legisladores de ninguno de los Parlaentos que intervinieron en este asunto. En el art. 15 de la ley de 29 de Julio de 1837 se concedió á las diputaciones provinciales la autorización para buscar arbitrios con que cubrir el déficit de los establecimientos de instrucción pública y beneficencia, por la supresión del diezmo. Es verdad que yo no admito esta clase de indemnizaciones, que consisten en andar buscando arbitrios. Cabalmente hace ocho años se buscan para dotar al clero y para atender á los hospicios y hospitales, y el uno padece de hambre y los otros se cierran y desaparecen con escándalo de un siglo que se llama de civilización y filantropía. Por esta razón voté el diezmo en 1840, y me alegro de tener esta ocasión de decir por qué le voté; no fue por espíritu reaccionario, como se nos acusó en aquella época, no; fue por el respeto sincero, muy sincero, al artículo constitucional, en que se exige que la indemnización sea previa; y como yo creo que no puede haber buena ni eficaz indemnización no siendo previa, por lo cual está sabiamente puesta esta palabra en todas las Constituciones; y como en aquella época ninguno de los objetos que estaban en lo antiguo sostenidos por el diezmo se hallaban indemnizados, el voto era el mas justo y constitucional.

Pero al fin en la ley citada de 1837 se consigió el principio de indemnización, así como ahora el Sr. Carramolino quiere consignar el de despojo; y mas adelante en la ley de 1841 sobre enagenación de bienes del clero se exceptuaron los destinados á beneficencia ó instrucción pública, lo cual ha salvado á muchas escuelas y hospicios que en otro caso estarían cerrados. En esta ley se respetaba el derecho de propiedad á las fincas; y siendo los diezmos una parte de esta propiedad, sería el colmo de la injusticia no respetarla en esta ocasión oportuna.

Atendidas pues estas razones, y demostrado que en los establecimientos de instrucción pública y beneficencia existen en muchos casos iguales títulos que en los partícipes legos, se ocurre preguntar ¿por qué se ha de indemnizar á estos de una manera y á aquellos de otra? ¿Por qué tratándose de los establecimientos de beneficencia se ha de variar la naturaleza y clase de sus derechos? ¿Por qué se ha de indemnizar á los unos con recursos precarios y casi nullos, como luego demostrare, mientras que á los otros se les dan seguros y estables, aunque cortos?

Pero dice el voto particular: «estos derechos están garantidos y atendidos en el presupuesto general», con lo que el Sr. Carramolino queda completamente tranquilo. Su conciencia no se altera aunque se cierran los hospitales, porque esto nada importa para S. S., que tienen votada la cantidad en el presupuesto. Yo le pregunto á S. S.: ¿se satisfacen los partícipes legos con esta clase de indemnización? Si el Estado se hubiese apoderado de los bienes del Sr. Carramolino, ¿se contentaría con que se le compensase con una partida en el presupuesto en el estado actual de la nación? Pero yo niego la exactitud de que los derechos de estos establecimientos están garantidos en el presupuesto general. Un millón y 800,000 rs. es la suma que para toda la beneficencia general de España está consignada en el presupuesto del año último, y por cierto que en el presentado para el actual se rebajan 100,000 reales, que desde luego anuncio que no votare, sin embargo que estoy dispuesto á que se disminuyan muchos millones; pero es desgracia que siempre han de empezar las economías por las clases pobres, como sucede con la del 20 por 100 propuesto por el Ministerio anterior para los cesantes, retirados y jubilados. Este 1.800.000 representan la renta indemnizable de los establecimientos por el concepto de que se

trata? No, señores; solo los establecimientos de Madrid tienen asignada la suma de 1.370,000, y no les bastó, como lo prueba el excesivo déficit de un millón que tienen contraído, y los apuros en que se ven á cada momento para cubrir sus primeras necesidades. Y es de notar que cabalmente el derecho de estos establecimientos no es el que yo debiendo con arreglo á esta ley, porque toda su participación en los diezmos procedía de pensiones sobre mitras y sobre el fondo pio benéfico hasta la suma de 800,853 rs. Véase pues cómo no existe tal garantía ni indemnización respecto de los otros establecimientos generales del reino.

Pero hay mas; la suma consignada en el presupuesto ó no se paga ó se paga mal, y la razón es clara; mil veces se ha dicho en el Congreso. Aunque en el año pasado hemos votado un presupuesto con un sobrante de 40 millones que debieron sobrar, pues no se emplearon en el objeto á que se les destinaba por la autorización del arreglo de la deuda, la verdad es que los ingresos nunca llegaron á cubrir los gastos, resultando un verdadero déficit; y ¿quién lo sufre? Las clases pobres; cesantes, viudas, hospicios y hospitales que no tienen voz para hacerse oír ni medios para hacerse temer. Hé aquí por qué combatí la indemnización que consiste en aumentar una partida en el presupuesto.

Entrando ya en el examen de las razones de economía, confieso que después de muchas meditaciones no he podido alcanzar ninguna, porque yo no sé cómo puede contestarse á esta sencilla observación. O las rentas que actualmente tienen estos establecimientos de que se trata son bastantes para cubrir sus necesidades ó no. Que no lo son está demostrado con ver que hay una partida para cubrir el déficit de beneficencia, y que asciende á seis millones el del ramo de instrucción pública. Pues bien; si se aumentan las rentas se disminuirá la cantidad presupuestada; de suerte que la única diferencia que hay entre el voto de la mayoría y el de la minoría, no es mas que la del respeto que nosotros queremos profesar al principio de justicia y á la igualdad de derechos de los partícipes legos y de los institutos piosos y de instrucción; pero razón de economía no hay ninguna, adopte uno ú otro dictamen. Repito que aquí no va á haber dos indemnizaciones, como se ha pretendido hacer creer. La partida del presupuesto aumentará ó disminuirá proporcionalmente.

También se quiere hacer creer que son muchos millones los que se van á emitir, si no se adopta el dictamen de la minoría. Tengo que rebatir esta objeción, porque puede influir mucho en el ánimo de los Sres. Diputados para aprobarle ó no. Puedo asegurar que ni un solo guarismo habrá que aumentará la cifra que ayer la comisión, por medio de uno de sus dignos individuos, expresó como la que debía servir de cálculo para la indemnización de los partícipes; porque habiendo servido como uno de los datos para este cálculo los estados formados por las juntas diocesanas, estas con buen juicio y sana intención comprendieron, salvas ligeras excepciones, entre los partícipes legos á los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia. Yo tuve ocasión de verlos por el destino que desempeñé en otra época, y por eso puedo hablar con esta certeza. Tengo además el dato de lo que corresponde por este concepto á los establecimientos de instrucción pública, que asciende solo á 742,000 rs., y esto segun las noticias formadas por los interesados. Carezco del de beneficencia; pero es bien seguro que no llegará á tanto. Quede pues consignado que la inclusión de estos institutos no aumentará de modo alguno lo que desde un principio se ha calculado ser necesario para indemnizar á los partícipes legos.

No se han contentado los autores del voto particular con alegar que tenían en su favor razones de economía y de justicia; también creen tenerlas de administración. Me extraña mucho, señores, que razones de esta especie las indique una persona tan entendida como el Sr. Carramolino, y el no meos entendido Sr. Ponzos, maestro en la ciencia económica. Hoy cabalmente los modernos y mas ilustrados economistas creen que esta clase de renta sobre el Estado es la mas á propósito para formar el fondo con que han de sostenerse los hospicios y hospitales. La administración de bienes de otra especie, sobre ser costosa, es generalmente perjudicial, porque falta el celo del interés propio, y los arbitrios eventuales son precarios; de suerte que la renta sobre el Estado es un término medio entre unos y otros. Su recaudación es sencilla y económica, que son las circunstancias que debe tener una buena administración.

Llego ya á la razón de moralidad. Confieso que he sentido mucho ver esta palabra estampada en el dictamen que impugno, y sobre este punto exijo explicaciones claras y terminantes hasta el punto que se deje á cubierto hasta el buen sentido de los individuos de la mayoría de la comisión. ¿Quiere decir que esta va á proteger con su voto la inmoralidad? ¿De qué manera? Que lo diga el Sr. Carramolino. Si hay inmoralidad, ya que esta palabra se ha usado, será, y no pequeña, la de no dar lo que se debe, la de negar á los pobres lo que se concede en igualdad de derechos á los ricos.

Después de haber demostrado que ni razones de justicia, ni de economía, ni de administración existen en favor del voto particular, no sé cuáles puedan alegarse de conveniencia: si fueren tales que merezcan contestación, me reservo darla cumplida. Por ahora concluyo rogando al Congreso me dispense si he defendido esta causa con demasiado calor; pero no podía menos de hacerlo así tratándose á mi entender de un despojo arbitrario á que no espero accedan los Sres. Diputados.

El Sr. CARRAMOLINO: Al defender el voto particular que he tenido el honor de suscribir, debo recordar al Congreso las clases de partícipes legos que se conocían antes de la supresión del diezmo. Estos pueden reducirse á dos clases ó eran particulares; ó establecimientos y corporaciones; á los particulares unánimemente hemos acordado su derecho á la indemnización todos los individuos de la comisión: los establecimientos y corporaciones pueden reducirse á tres clases: primera, los que ya han sido suprimidos, y en cuyo lugar se ha subrogado el Estado; segunda, los que existen, pero cuyas necesidades están cubiertas por el presupuesto general; tercera, los establecimientos provinciales á los cuales no se atiende en el presupuesto general.

No podía otorgarse indemnización á los establecimientos ya suprimidos, porque habiéndose subrogado en su lugar el Estado, sería hacer que este se indemnizase á sí mismo. Quedan pues dos clases de establecimientos; los generales comprendidos en el presupuesto, y los particulares de las provincias que no lo están. Los establecimientos generales están reducidos á los de instrucción pública y beneficencia; hoy, segun la legislación vigente, la instrucción pública constituye un ramo general de la administración donde se centralizan sus fondos, atendiendo con ello á las necesidades de cada establecimiento, y esto se hace con tal legalidad y exactitud, que sus empleados están satisfechos completamente hasta 31 de Enero de este año. Y siendo esto así, ¿cómo hablamos de indemnizar á estos establecimientos? ¿Qué se entiende por indemnización? Reparación del daño causado: luego si hoy tienen estos establecimientos cuanto necesitan, si hoy el profesorado rinde honra y provecho, cuando hasta aquí solo hemos hallado gloria los que á él nos dedicamos, claro está que lo que sostenemos en el voto particular es de justicia y de suma conveniencia.

Resta la tercera clase de establecimientos; esto es, los provinciales, que no se comprenden en el presupuesto general: á estos les conocemos indemnización, y la razón es muy sencilla; siendo tantas las derramas que sufren los pueblos, en cuyas provincias están situados esos establecimientos, no parece justo que tengan también que desembolsar para su sostenimiento: por esta razón hemos creído mas sencillo, mas económico y mas conveniente que sean atendidos en esta ley los derechos que tienen á la antigua prestación decenal; pues así se conseguirá sostener esos importantes establecimientos sin irrogar tantas cargas á los pueblos.

Falta tocar el punto de moralidad, de que ha hablado el Sr. Viñas. Nosotros creemos que será poco moral y acertado dejar inmensos valores en manos muertas, dando así lugar á abusos interminables: todos los señores que han tenido la honra de ser Ministros de la Gobernación, en fin, cuantos conocen algo estos negocios, saben muy bien que estos establecimientos que hace algunos años poseían aquellos millones en papel hoy no los tienen, y la razón es que de estar en unas manos muertas han pasado con escandalosas negociaciones á otras manos demasiado vivas, haciendo, al par que la fortuna de arrojados especuladores, la ruina completa de los que casi estaban ya arruinados al desprenderse de esos valores en papel. Vea pues el Sr. Viñas si los firmantes del voto

particular tienen razones en qué fundar la moralidad que sostienen en la pobre opinión con el voto que está sometido a la deliberación del Congreso.

Por todas estas consideraciones espero que el Congreso se servirá concederle su aprobación.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, se procede a la votación.

Preguntado si se tomará en consideración el voto particular, se acordó que no en votación ordinaria, por 57 señores contra 23.

El Sr. PRESIDENTE: Desechado el voto particular, se procede a la discusión por artículos.

Artículo 1.º Las rentas que los partícipes legos acrediten haber percibido en el año común del decenio de 1827 a 1836 se capitalizarán por la base del 3 por 100 bajando las cargas que tuvieren para objetos religiosos, instrucción pública, beneficencia y demás; y este capital se indemnizará en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por sextas partes en cada un año, á contar desde 1.º de Julio, en que recibirán la primera, y por las cinco restantes obtendrán certificaciones que se cangearán por los títulos en las épocas designadas.

Presentada una enmienda al art. 1.º por el Sr. Pardo Montenegro, por la que pedía se considerase valor efectivo para la indemnización el nominal que se concede á los partícipes legos por el proyecto de ley, no fue tomada en consideración.

El Sr. CALONGE: Me molestaré muy brevemente la atención del Congreso: mas bien que contra el párrafo 1.º he tomado la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. Creo que la indemnización de los partícipes legos, como la de los demás acreedores del Estado, está basada en principios de eterna justicia; no es pues mi ánimo desconocer el derecho que los partícipes legos tienen á que el Estado les remunere y les indemnice de los perjuicios que se les han causado; lo que yo quisiera es que los demás acreedores del Estado que tienen títulos tan válidos, buenos y puros como los partícipes legos, no quedasen postergados. A 1800 millones ascendió la indemnización concedida á los contratistas del Estado en la última guerra civil: á 500 se dice que ascenderá la indemnización de los partícipes legos, de manera que hacen un total de 2500 millones, cantidad respetable que hace recordar que hay otras muchas clases acreedoras también á que la nación les cumpla los compromisos que con ellos tiene contraídos. Concedida la indemnización á unas clases la ley debe ser igual, y las demás no deben ser postergadas, debiendo merecer la atención del Gobierno esas viudas de militares, esos valientes mutilados, y tantas otras clases tan menesterosas como dignas. Por tanto quisiera merecer del Sr. Ministro de Hacienda se sirviese decirme si se indemnizará á los demás acreedores del Estado cuando su conveniencia y sus necesidades lo permitan.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, Ministro de Hacienda: Me reservo contestar á la pregunta del Sr. Calonge, y demás observaciones que puedan hacerse, para después, cuando la discusión esté mas adelantada.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: La impugnación hecha al artículo se reduce á que se proponga también la indemnización para los demás acreedores del Estado; pero S. M. no tiene presente la diferente situación en que se encuentran estos partícipes respecto de los demás acreedores. El pensamiento capital del dictamen ha sido impugnado de dos maneras diferentes: unos han impugnado la indemnización por demasiada; otros la han impugnado por escasa; pero la comisión, tomando un término medio, ha formulado su pensamiento de manera que ni la indemnización sea tan escasa como quieren unos ni tan lata como quieren otros.

A los partícipes legos se les consignó su derecho de seguir cobrando sus rentas por la misma ley en que se suprimió el diezmo: tres leyes se han dado desde entonces sobre este punto, y en todas se les consignó el mismo derecho: por una de ellas en 1841 se les señaló una hipoteca en los bienes del clero; después se creyó conveniente privarles de esta hipoteca, de manera que sufrieron un segundo despojo; y el sufrieron, como el primero, sin reclamar, sin que se alzase una voz en el Parlamento, á pesar de hallarse en él personas que como tales partícipes estaban interesadas directamente en sostener sus antiguos derechos. Véase pues si es diferente la posición en que se hallan los partícipes legos respecto de los demás acreedores del Estado; y bajo este concepto es justo y legal el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. ORENSE: Señores, me opongo al proyecto de ley que se discute porque concepto que no se atiende por él lo bastante á los partícipes legos, no concediéndoles ni aun lo mismo que se les ha concedido por Gobiernos anteriores. El año pasado se concedió á los contratistas una indemnización exagerada, indemnización tanto mas justa, cuanto que estos contratistas se habían enriquecido á costa del Estado: solo por esta consideración se ve claramente que los partícipes legos, con un derecho superior y mas justo que los que podían presentar los contratistas, quedan por la ley que nos ocupa en condición inferior en mucho á la de estos.

Considerada ya la cuestión con referencia al Gobierno anterior y á las Cortes, voy á considerarla ahora respecto de la injusticia que se ha hecho á los partícipes legos por el partido moderado. En efecto el partido moderado, habiendo prometido mucho, nada ha hecho; en cambio el partido progresista al menos ya hizo algo mas positivo, y la prueba está en esa ley del año 41; ley que hubiera producido aun ventajas mas reales, á no haberse corrompido el pensamiento que dominó en ella, despreciándose por el Gobierno los justos títulos de una posesión larga y continuada, y queriéndose exigir únicamente para tener cabida en la gracia de la ley la exhibición de los títulos originales: pero el hecho es que el partido progresista puede jactarse de que, tanto en esta como en otras graves cuestiones, ha hecho mas por los intereses particulares que lo que ha hecho el partido moderado.

En fin, señores, he conseguido mi objeto, que era consignar mis opiniones acerca de dos puntos: primero, manifestar que no habia justicia en no adoptar, respecto á los partícipes legos, las mismas reglas que se adoptaron para los contratistas, y que una vez entrados por aquel camino debía seguirse para todos ó para ninguno; y segundo, que el partido progresista que, según sus principios, no puede menos de abolir el diezmo, dió mayores ventajas á los partícipes que les dió el partido moderado, que tantas esperanzas les hizo concebir, y que ninguna ha realizado.

El Sr. GISPERT: Señores, decía ayer un ilustrado individuo de la comisión que veía con sorpresa la oposición que se habia levantado contra la indemnización de partícipes legos; y yo confieso que en esa misma sorpresa me ha cabido no pequeña parte. Diré mas; esa sorpresa la ha tenido todo el partido moderado, y ha debido tenerla tambien el partido progresista; el moderado, porque he visto aquí y fuera de aquí á sus individuos sostener que la abolición del diezmo, respecto á los partícipes legos, habia sido una expropiación, un robo, que así le calificaban: el progresista, porque habiendo sido uno de sus individuos el que hizo desaparecer el diezmo, habia creído que cuando los moderados llegasen al poder repararían la injusticia que siempre le habían estado echando en cara. Así pues esa sorpresa que nos manifestó el señor individuo de la comisión, es general en el país y en todos los partidos.

Señores, aquí se ha dicho, y se ha dicho muy bien, que los diezmos habían sido concesión gratuita de los Reyes; por otros se ha dicho que los títulos de los diezmos estaban escritos con sangre; otros han dicho, y tambien han dicho muy bien, y entre ellos ha sido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que estos diezmos se habían concedido á ciertas casas por servicios pecuniarios que en circunstancias graves habían hecho al representante entonces del país, que era el Monarca. Pero, señores, en las provincias que tengo el honor de representar, los diezmos en su generalidad son de índole enteramente distinta; real y positivamente no son diezmos; y como el Sr. Ministro que propuso la abolición del diezmo estableció en la ley una fórmula que tanto alarmó, pues dijo: «todas las prestaciones conocidas con el nombre de diezmo», resultó de ahí que á pesar de no ser esta prestación en frutos en muchas partes la décima, sino en unas la séptima, en otras la quinta &c., los pueblos dijeron: la ley suprime toda prestación conocida con el nombre de decimal; por consiguiente desde luego cesamos de pagar toda prestación conocida con ese nombre.

Pero en la ley, señores, habia otra cláusula que exigía la presentación de los títulos primordiales; mas como la justificación del señor territorial era anterior á la del señor jurisdiccional, de ahí

resultó que los decimadores, que así se nos llamaba en el antiguo principado de Cataluña, envueltos en un caos de pleitos los mas, y yo entre ellos, han abandonado esta cuestión.

Señores, el año pasado se presentó al Congreso una gravísima cuestión por un Ministro que me honra con su amistad, sin embargo de que no se sienta ya en ese banco: se propuso la conversión en títulos del 3 por 100 de los adelantos hechos por algunos contratistas, y habiéndose presentado una enmienda que yo firmé para que se comprendiera en ella á los partícipes legos; ¿qué es lo que se nos dijo? Se nos dijo, señores, lo que se nos habia dicho antes: «no es tiempo, no es oportuno.» Viene el día de hoy, señores; se presenta este proyecto de ley y se objeta por unos que va demasiado allá, por otros que llega adonde no debe, y se dice: «no es oportuno tampoco.» Señores, ¿cuándo es oportuna la reparación de los partícipes legos? En tiempo de la guerra por la guerra, el año pasado por no arrojar al mercado 18 millones mas de títulos, hoy tampoco es oportuno; ¿cuándo llegará pues el momento de la reparación? Dícese, y este es el argumento que mas fuerza me ha hecho; el Estado tiene otras obligaciones tan sagradas que cumplir como la de los partícipes legos; resumámoslas todas, formemos un proyecto de ley que abrace á todos los acreedores, y demos al país este testimonio.

Yo ruego pues á los señores que han atacado el dictamen de la comisión por corto, como el Sr. Orense, que se contenten con lo que nos dan, porque mas que lo que la comisión propone no nos ha de dar este Congreso.

El Sr. COIRA pronunció un discurso, que el taquígrafo no pudo copiar por dirigirse S. S. á la mesa, reducido á que no se habia de buscar el año común en el decenio último, sino tomar por tipo el último año de la posesión legal, insistiendo S. S. en que la ley debía ser general, y abrazar á otros acreedores del Estado, como, por ejemplo, los dueños de oficios enagenados que habían entregado su dinero para poseerlos, habiendo perdido muchísimo; y concluía diciendo que el artículo no estaba redactado como debía estarlo, debiéndose hacer en él algunas aclaraciones para obviar disputas que tendrían precisamente si así no se hace.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Señores, la comisión ha estado tan parca como debia de estar en la defensa de este artículo, porque ha habido, señores, que se han tomado ese cargo; y al hacer yo ahora su defensa no trato de impugnar los discursos que se han pronunciado, pues si he de hablar con franqueza, no sé la parte que se impugna. Como el Congreso ha oído, no se impugna la justicia ni la conveniencia, no se impugna la cantidad; pues ¿en qué está la diferencia? La comisión por lo tanto no puede hacer otra cosa que limitarse á manifestar cuál es su pensamiento económico, cuál es el pensamiento que en ella dominó al redactar el artículo. Los partícipes legos se encontraban con el derecho que todo el mundo sabe; unos estaban indemnizados ya; otros se estaban indemnizando, y en este caso se les quitó la hipoteca que les estaba señalada; pero el Gobierno de S. M. en la ley del año 45 propuso un medio supletorio. Este medio ha sido escogido por el nuevo Ministerio, y ha entrado ya bajo la jurisdicción del Congreso.

El Sr. Coira se queja de las fórmulas que se establecen para la indemnización, y no quiere que sirva de base el último decenio. Alguno ha de ser, y lo mas natural es que sea el último.

Dice el Sr. Orense que en el último decenio han sido mas bajos los valores; es una desgracia, pero no se puede hacer otra cosa, porque el último decenio es el que acredita el verdadero estado de la finca.

Tambien ha hablado el Sr. Coira del reconocimiento de los títulos. Aun no hemos llegado á ese artículo, y por esa razón solo diré que algun reconocimiento se ha de hacer; el modo de reconocerlo no puede ser objeto de la ley, sino de la instrucción que se dé para ello, y de esperar es que el Gobierno en esa instrucción, en vez de presentar obstáculos, allane los que puedan presentarse.

Se dice, y concluyo, que según la baja del papel podrá ser que de aquí á los seis años que se designan en esta ley no se les haya dado mas que un 12 por 100 de capital nominal á los partícipes; pero tambien podrá ser que suba y obtengan un 40 ó 50 por 100, y de todos modos lo que no puede dudarse es que se les indemniza de la manera que mejor puede ser, y para esto basta hacer una pequeña observación, y es que cada uno de los años han de tener un 3 por 100, de modo que el primer año es un 3 por 100 menos, el segundo un 6, el tercero un 9, el cuarto un 12 y el quinto un 15: de manera que tomando un término medio sale un 18, lo que equivale á darles las cinco partes de su capital.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, Ministro de Hacienda: En una discusión tan palida y desmayada como la presente el Gobierno se hubiera abstenido de hablar, si no tuviera necesidad de hacer algunas explicaciones relativas al crédito del Estado; pero antes de entrar en estas habré de hacer alguna que otra observación para contestar, aunque breve y ligeramente, á las objeciones que por uno y otro extremo se han hecho á la ley, y ha oído el Congreso. Es un hecho en este momento evidente que el Ministerio que nos ha precedido, y que presentó á las Cortes en la anterior legislatura el proyecto que ahora discutimos, anduvo muy acertado, puesto que de tal manera se ha combatido el proyecto, que por unos se ha dicho que era muy poco lo que se daba á los partícipes del diezmo, y por otros se ha impugnado fuertemente en el concepto de que era mucho y que no se debía darles lo que se propone, porque era una especie de privilegio hacia estos acreedores del Estado, cuando tantos y tantos otros estaban desatendidos.

Cuando se ataca una ley por estos dos extremos es evidente que está calcada sobre un justo medio, y apoyada por consecuencia en los principios equitativos en que debe fijar su conducta cualquier Gobierno. Que es poco, se dice por los unos, lo que en el proyecto de ley en cuestión se da á los partícipes legos: efectivamente, señores; si la cuestión se examina por la justicia, indudablemente se da poco á los acreedores, y se les da siempre poco cuando no se les paga todo el capital é interés que se les debe, porque dejaron de percibirlo. Pero cuando se mira la cuestión por el aspecto político y de conveniencia pública, por el aspecto de la posibilidad del tesoro, entonces todo el mundo conviene en que no se les da poco, aun cuando no se les da mas que un 50 por 100. Todos se convienen de que no es poco, aunque indudablemente tuviesen derecho á mas, en un país en que por sus continuadas desgracias y efectos de ellas hay una deuda de 15,500 millones de reales, y en que el tesoro, si alguna vez podrá verse desahogado, no ha llegado todavía esa época afortunada.

No es poco efectivamente en semejante estado dar un 50 por 100 á acreedores legítimos del Estado. No es mucho tampoco; y que no es mucho se prueba en el mero hecho de no darles su capital é intereses, y aun los intereses de estos intereses que no han percibido desde que se suprimió el diezmo.

¿Pero se da por ventura un privilegio en favor de los partícipes legos, un privilegio odioso que no debe votar el Congreso, y contrario al derecho de los demás acreedores legítimos del Estado? No, señores; al contrario, los Ministros que nos precedieron tuvieron por mira, no solamente indemnizar á unos, sino tambien el pensamiento de poner, tanto á estos como á los demás que aun están por indemnizar, al nivel hasta cierto punto en que se hallan los demás acreedores, cuya deuda está ya liquidada. Y si no, señores, esos 15,500 millones de deuda ¿qué son? Son títulos que se dieron á las personas que han estado privadas durante mucho tiempo de inmensos capitales, tales como los entregaron en la caja de Amortización; á las que tenían devengados sueldos y dejaron de percibirlos hasta 1828; á los que hicieron suministros durante la guerra de la independencia, y á otros acreedores, legítimos todos.

De todo esto se componen esos 15,500 millones, y esto mismo que se ha hecho con esos acreedores lo que se propone en el proyecto que se haga con los partícipes de diezmos. Los contratistas que en tiempos de amarguras, los que en los días mas apurados entregaron su dinero, á riesgo de perderlo enteramente, para los gastos y necesidades de la guerra, fueron indemnizados con títulos del 3 por 100, y esto mismo es, señores, lo que se va á hacer con los partícipes legos, con una circunstancia muy notable. Estos partícipes están representados hasta dentro de la misma comisión que el Congreso nombró para examinar el proyecto, y se han contentado con tomar el capital nominal correspondiente á lo que representaba su crédito al 3 por 100 de interés que anteriormente devengaba: por consecuencia no han podido estar

mas limitados en sus pretensiones, prueba de que están plenamente convencidos de que la situación del tesoro no permitía otra cosa.

No es pues un privilegio el que se les concede, sino únicamente, como ya he dicho, ponerlos al nivel de los demás, á quienes se han entregado láminas de esta ú otra clase, que tienen mayor ó menor valor según las circunstancias. Pero se dice, ¿por qué no atender á otras clases? ¿Por qué no atender á las viudas y cesantes &c.? Señores, todas están atendidas según el tesoro lo permite. Al presente se les debe una cantidad mayor ó menor, pero se va pagando á todos al mismo tiempo, y conforme van muriendo los interesados van cubriendo sus herederos cuando los demás cobran; y hasta el de la clase mas pasiva cobra cuando se paga a todos: muere una viuda y deja hijos; ¿quedan expuestos á la miseria? No; en lo posible acude en su remedio el tesoro, y precisamente cuando mas falta les hacen esos auxilios, pagándoles al mismo tiempo que á las demás de la clase de su madre; y esto lo cobran en dinero efectivo. ¿Puede hacerse mas? ¿Es posible en la situación presente que hiciera nadie mas? ¿Por ventura se van á dejar desamparados todos esos individuos? No, señores; estos individuos pueden estar seguros de que mientras los actuales Consejeros de la corona conserven la confianza de S. M. y la mayoría en los cuerpos colegisladores, no se hará corte de cuentas.

Esto solo podría hacerse cuando se pagase á todos corrientemente sus haberes, y respecto á sus atrasos se pudiese hacer una cosa semejante á lo que ahora se hace con los partícipes legos: mientras esto no suceda, no puede hacerse; y todos estos interesados puede decirse que tienen una especie de caja de ahorros, que es verdad no devenga intereses, pero que en los días mas apurados lleva á las casas de los huérfanos las pagas devengadas para enjugar sus lágrimas en lo posible.

Queda pues demostrado que no se establece ningún privilegio con la presente ley; que no es odiosa, y solo de reparación. ¿Y qué le hace al Congreso á quien es mas provechosa que á nadie? A los que pagaban los diezmos; á los que como yo, propietarios del país, tenemos un grande interés en que ese tributo no se restablezca. No estamos seguros los propietarios de que no se restablezca hasta que esten indemnizados los partícipes legos, y el clero suficientemente atendido en su subsistencia y mantenimiento.

Cuando desaparezca el derecho de reclamar, porque los partícipes de todas clases esten indemnizados, entonces estamos seguros de que no se restablecerá el diezmo. A nosotros nos sucede en esto lo que en Francia con los bienes nacionales; hasta que Mr. Villele indemnizó á sus antiguos poseedores no pudieron estar seguros los nuevos; los bienes no valian en los mercados lo que los demás de su clase, y solo se equipararon cuando se indemnizó á los emigrados por el voto de las Cámaras, creándose 1000 millones de francos en renta consolidada al efecto; hasta ese día no estuvieron seguros los nuevos poseedores que adquirieron aquellos bienes en días mas aciagos, si, pero á la sombra de las leyes.

Pues, señores, este pensamiento mismo dominó tanto en esta ley como en la que ayer tuve el honor de leer ante este Congreso; pero ya que, no aquí, sino en otras partes han tenido eco algunas objeciones, quiero hacerme cargo, como me impone mi deber de Ministro de la corona, de la que se ha hecho sobre que se iba á inundar la bolsa con títulos del 3 por 100 hasta tal punto que se perjudicase notablemente el crédito del Estado. En primer lugar deberá notarse que el Gabinete actual no es el que ha presentado el actual proyecto que se discute; pues lo estaba ya por el anterior el año pasado, y nosotros lo hemos encontrado en poder de la comisión y pronto á discutirse. ¿Qué se hubiera dicho si lo hubiese retirado el Gobierno actual? ¿Y como no habíamos de proponer una indemnización tan legítima, una indemnización tan justa, una indemnización tan equitativa?

Sin embargo, el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso reconoció que podría ocurrir el caso de la emisión de un número considerable de títulos del 3 por 100, ya en cantidad de 400 millones, como dicen algunos señores; ya en la de 600, en que, según otros, se fija el *máximum* de esa cantidad; mi digno antecesor habia previsto este mismo caso; habia hecho que no entrasen á circular sino por sextas partes, con el fin de que en un año no creciera extraordinariamente la deuda y bajasen del mismo modo los fondos; yo conocí esto mismo, pero hice mas; los bienes del clero secular eran los únicos á cuyo pago podia atenderse con estos títulos, y como estos bienes se hayan ya devuelto al mismo clero, se propone en el proyecto que pueden servir aquellos en pago de los remates de toda clase de bienes.

Por consiguiente juzgue el Congreso que importando los bienes vendidos 3700 millones faltan aun que pagar 1200; por consecuencia en cuanto á estos 1200 millones está la amortización intacta, y todo el capital se puede consumir, y si aquí pudiera ahora fijarse con toda exactitud esa cantidad, diría que no importaba que fuesen 600 millones el capital á que ascendiese la emisión de los partícipes legos, porque siendo de 90 á 100 millones los intereses de los títulos del 3 por 100 emitidos hasta ahora, el tesoro no está tan exhausto como no pueda hacer el pago de los nuevos intereses como lo ha hecho de los otros.

Pero se ha dicho que no son solamente los títulos que se van á emitir los de los partícipes legos, y que no se sabe lo que importan los créditos del clero desde 1841 hasta el presente. Señores, esto lo ha tenido muy presente el Gobierno antes de haber presentado en el día de ayer su proyecto al Congreso. ¿Creen los Sres. Diputados que yo les hubiera propuesto una medida de tanta trascendencia, de esa magnitud, si antes no hubiese practicado una liquidación, y no hubiese conocido á cuánto ascendían las nuevas obligaciones?

No importan mas que 98 millones de reales, de manera que habrá que dar 16 millones de títulos en cada uno de los seis años al clero por razon de sus débitos. Y por 16 millones de reales en títulos del 3 por 100 ¿hemos de dejar desatendidas las obligaciones del clero, hemos de hacer á estos individuos de peor condición que á los demás acreedores del Estado; á ese clero, señores, que está sobre todos los empleados y funcionarios públicos; al clero, que tanto ha sufrido durante la revolución, y cuyas lágrimas es ya preciso enjugar?

Pero notarán tambien los Sres. Diputados que hayan meditado el proyecto de ley que ayer tuve la honra de leerles que en él se consignaba la suma, no de 159 millones, como en el del año pasado, para atender á las necesidades del clero, sino solamente 150 millones; por consiguiente quedan aun 9 millones para atender al pago de esos intereses. El pensamiento económico que ha dominado al actual Gabinete en los cortos días que lleva de existir es un pensamiento grande, un pensamiento que se extiende á todos los ramos de la administración pública, que enlaza todas las partes de ella. De consiguiente la ley de dotación del culto y clero está enlazada con la ley de presupuestos, y la ley de presupuestos está enlazada con la de culto y clero, todo con objeto de sostener el crédito.

¿Que baja la bolsa! Que baje: ella subirá; pero subirá lentamente, cuando se aseguren los tenedores de los fondos públicos de que son efectivos sus intereses; cuando por consecuencia se conviertan en rentistas, cuando los caudales que acuden á la bolsa se dirijan á la industria, al comercio, á los caminos: entonces subirá el crédito de una manera lenta, progresiva; pero muy sólida, como quiere el Gobierno que suba el crédito del Estado.

Por último, y voy á concluir, hay una consideración que tener presente antes de votar este artículo de la ley, que es el capital, la clave, de modo que votado este artículo está votada la ley, y es la siguiente: Los que se oponen á esta ley, sea por un concepto, sea por otro, deben saber que desechada esta queda vigente la ley de 1841, en virtud de la cual se pueden emitir de un golpe los 400 ó 600 millones de títulos que importa la indemnización de los partícipes legos. Dice así el artículo de aquella ley: (lo leyó.)

De consiguiente el Gobierno, no solo está autorizado, sino en el deber, quedando vigente la ley de 1841, de entregar títulos de la deuda pública del 3 por 100 hasta el total de lo que importa la indemnización de los partícipes legos. Sin embargo, como el objeto que se propusiera aquellos legisladores fue que la cantidad de títulos se amortizara con los bienes del clero que ya no existen en disposición de enagenarse, porque se han devuelto al mismo clero, el Ministerio anterior tuvo una razon poderosa, decisiva, la misma que yo hubierá tenido, para modificar la ley en la forma que se presenta. Pero el hecho es que si se declara vigente esta ley quedaría el Gobierno autorizado para la emisión total de títulos hasta la equivalencia de la indemnización.

Digo esto porque entre las razones que se han alegado no se ha tenido presente; y no solo no se ha tenido presente con el objeto que voy indicando, sino tampoco respecto del derecho de los partícipes legos, porque esta ley no es mas que una especie de modificación ó reglamento para ejecutar la indemnización acordada en la de 1841.

Queda por consecuencia demostrado que no hay razones para oponerse á esta ley; que las que se alegan por un lado y por otro son exageradas; que el justo medio está en el punto que fija esta ley; que la emisión de títulos que proponía el anterior Ministerio, y dice la ley, no puede afectar al crédito del Estado, ni pueden afectarle la de los atrasos del clero propuesta en el proyecto que se leyó ayer; que por consecuencia los tenedores de fondos públicos se tranquilizarán cuando vean que la alarma es pasajera, y que desaparecerá esta cuando se convengan de que una situación económica, próspera y una exactitud religiosa en el pago de los intereses los pone en el caso de aumentar cada día sus capitales.

Preguntado si el artículo está suficientemente discutido, se acuerda que sí.

Leído nuevamente el art. 1.º es aprobado. Se lee en seguida una enmienda al art. 2.º, firmada por los señores Gonzalez Romero, Alvaro y otros, y se declara de primera lectura.

El Sr. Presidente suspende esta discusión para continuarla mañana. Se pregunta al Congreso si mañana se reunirá en secciones, después de concluida la sesión, y resuelve afirmativamente, cerrándose la de este día á las cinco menos cuarto.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DE GOR.

Sesion del día 27 de Febrero de 1846.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de peticiones una sobre aranceles. Como lo proponía la comision de exámen de cualidades, el Senado admitió como Senador al Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

El Sr. marques de MIRAFLORES, Presidente del Consejo de Ministros: Sr. Presidente, el Gobierno de S. M. retira para revisarla la ley presentada al Senado sobre Bancos.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

Juró y tomó asiento el Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la votacion de la ley electoral.

El Sr. ONDOVILLA: He pedido la palabra para votar, porque el art. 45 del reglamento establece que esten presentes para votar un proyecto el número de 71 Senadores. Este artículo del reglamento es una aplicación del art. 58 de la Constitución de 1837; pero habiéndose reformado en el año 45 y conservado este mismo artículo en esta Constitución, y establecido que el número de Senadores sea ilimitado, ya no bastan 71 Senadores para votar las leyes, sino que es menester que sea la mitad mas uno de los Senadores presentes. Por consiguiente, para proceder á la votacion es menester saber cuántos son los individuos que componen el Senado y cuántos son los presentes.

El Sr. PRESIDENTE: Ciento cuarenta son los Senadores que han jurado, y por tanto se necesitan 71 para votar, que es la mitad mas uno de este número.

El Sr. Secretario Medrano leyó la nota de los Senadores nombrados por S. M. y de los que han tomado asiento en el Senado.

El mismo Sr. Secretario leyó el proyecto de ley electoral como lo habia aprobado el Senado.

Se procedió á la votacion del proyecto de ley electoral en su totalidad, y verificado el escrutinio, resultó aprobado por 107 votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Marques de Miraflores, Roncali, Isturiz, duque de Bailen, duque de Ahumada, Cortines, Miquel Polo, Parga, conde de Altamira, conde de Oñate, duque de Valencia, Barrio Ayuso, conde de Santa Olalla, baron de Meer, marques del Valle de Rivas, Villacampa, marques de Someruelos, conde de Sobradell, conde de la Rosa, duque de Castro Terroso, conde de Guasqui, marques de Casa-Remisa, San Miguel, Pezuela, Gonzalez, marques de Falces, obispo de Córdoba, Alvarez Pestana, Armero, Orta, Perez de Meca, conde de Llobregat, Manescau, Entrena, Zarco del Valle, Galdeano, duque de la Roca, La Hera, Garelly, Figueras, Soría, Ribero, Villodres, Diez Caneja, Olavarría, Perez (D. J. M.), Salas Omaña, Suarez de Deza, marques de San Esteban, marques de Vallgornera, Mazarrado, Pacheco, Ondovilla, marques de San Felices, Burgos, conde de Vigo, conde de Santa Ana, duque de Frias, Caamaño y Pardo, duque de Osuna, conde de Pinohernoso, Valdes, Montes, marques de Peñafleida, duque de Abrantes, García Goyena, Aceval y Arratia, Santillan, Armendariz, marques de la Alameda, Quintana, conde de Puñonrostro, arzobispo electo de Toledo, principe de Anglona, Perez de Castro, conde de Ayamans, marques del Solar, conde de Torre-fiel, Perez (D. Julian Aquilino), marques de Valmediano, Ezpeleta (D. Joaquin), Mendez de Vigo, Cafranga, Moreno, Caballero (D. Antonio), Gobantes, Quinto, baron del Solar de Espinosa, marques de Jura Real, conde de Cervellon, marques de Santa Cruz, marques de Valle-hermoso, duque de Veragua, Caballero (D. Andres), Castejon, Martinez, Lopez Bailesteros, obispo de Valladolid, Serrano, Luzuriaga, Alcalá Galiano, Ruiz de la Vega, Medrano, Tarancon, Alcantara Navarro, Peon y duque de Gor.

Total, 107.

Señores que dijeron no:

- Lopez Cepero, marques de Viluma, conde de Rivadavia, obispo de Tuy, obispo de Calahorra, obispo de Pamplona, Santarria, obispo de Coria y marques de Alcañices.

Total 9.

El Sr. SERRANO: Señores, voy á anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.; al hacerlo no me mueve el deseo de poner ningún obstáculo ni la menor traba al Gobierno en su marcha; antes por el contrario estoy en la persuacion de que si permanecen en ese puesto los Sres. Ministros algun tiempo, harán un servicio al trono y un gran bien al país; no me mueve tampoco el deseo de excitar las pasiones, ni de satisfacer á ningún partido mi opinion política. Conciliador siempre en todas ocasiones, imparcial, cuando tengo algun deber que cumplir, lo cumpla sin que circunstancia alguna me detenga. El Senado recordará bien la historia de lo ocurrido en el año de 1845, y no extrañará tome la palabra para promover este asunto, ya que he tenido el honor de venir á este sitio, y que me veo en el caso por primera vez desde entonces de decir mi opinion sobre este particular: me creo pues en el deber indispensable de satisfacer mi honra anunciando esta interpelacion al Gobierno de S. M.

En 26 de Noviembre de 1845 S. M. la Reina Doña Isabel II se sirvió expedir el Real decreto que me voy á tomar la libertad de leer al Senado.

(S. S. leyó el Real decreto, por el cual se revalidan todos los empleos, grados, honores y condecoraciones concedidos por el Gobierno del ex-Regente hasta el 30 de Junio de dicho año en que aquel salió del reino).

Este decreto tiene la fecha de 26 de Noviembre, despues de declarada la mayoría de S. M. la Reina, y le precede una exposicion firmada por los seis Ministros responsables, sobre la cual llamo la atencion del Gobierno.

El 11 de Diciembre del mismo año, pocos dias despues de expedido el decreto, el Sr. Ministro de la Guerra dió una circular, la cual, por ser muy larga, no leeré al Senado, pero sí su parte dispositiva. En esta parte se lee lo siguiente haciendo referencia al decreto citado (leyendo): «S. M. se ha dignado mandar que ninguno de los individuos dependientes de este ministerio, que por el referido Real decreto de 26 de Noviembre último se crea con derecho á las gracias, empleos, honores ó condecoraciones decretadas por el Gobierno del ex-Regente, pueda usar el distintivo que á aquella gracia, honor, empleo ó condecoracion corresponda, hasta que establecidas las reglas,» y aquí llamo la atencion de los Sres. Ministros, por las cuales ha

de ser aplicado aquel decreto con arreglo á su art. 2.º recaiga la Real aprobacion sobre cada caso individual.»

El Senado me hará la justicia de conocer la necesidad grande en que me veo de anunciar esta interpelacion. Como es el anuncio solo, no entro á explicar las razones que tengo, y solo deseo saber del Gobierno de S. M. lo siguiente: si, como espero y esperan todos los españoles que aman la reconciliacion sincera de todos los partidos y de todas las opiniones, las reglas que prescribe la Real orden de 11 de Diciembre, se halla el Gobierno dispuesto á darlas para cumplir sincera y lealmente «como debemos hacerlo todos con lo que emana del trono de nuestra excelsa Reina» el Real decreto de que he hecho mención.

El Sr. marques de MIRAFLORES, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no se halla en este momento preparado para contestar al Sr. general Serrano. Necesita, primero: tomar las órdenes de S. M.; segundo, enterarse del negocio sobre que versa la interpelacion. Para cuando este momento llegue, aplaza la respuesta el Gobierno de S. M.

Diciámenes de la comision de peticiones.

Se aprueban sin discusión los tres siguientes:

1.º Proponiendo que pase al Gobierno una peticion de D. José de Zayas y otros tres vecinos de Sevilla reclamando se impetren las bulas de jurisdiccion á uno de los Sres. auditores de la Rota para que se dé impulso á los negocios judiciales eclesiásticos.

2.º Proponiendo tambien que pase al Gobierno otra de la comision de culto y clero de la diócesis de Badajoz, sobre pago de sus haberes en el año anterior.

3.º Proponiendo asimismo que pase al Gobierno otra peticion de los párrocos económicos y vicarios de la Vega del Bollo, en la provincia de Orense, solicitando del Senado que interponga su influencia para que se les satisfaga sus atrasos.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos pendientes se avisará á domicilio para la primera sesion.

En las tres menos 20 minutos.

MADRID 28 DE FEBRERO.

Pálido y poco empeñado fue el debate ayer en el Congreso de Diputados. Desestimado el voto particular y asimismo una enmienda del Sr. Pardo Montenegro al art. 1.º del proyecto de ley para que se modificase el artículo en sentido mas lato y mas favorable á los partícipes legos, se procedió á la lectura y discusión de dicho artículo.

El Sr. Calonge dirigió una especie de interpelacion ó pregunta al Gobierno de S. M., con el objeto de recomendar á las viudas, retirados y otros acreedores del Estado, y con el de que el Sr. Ministro de Hacienda manifestase su pensamiento sobre este particular.

Tenia pedida la palabra el Sr. marques de Montevirgen, como de la comision, y el Sr. Ministro de Hacienda se reservó contestar despues. El Sr. marques demostró la desigualdad que existe entre los partícipes legos en diezmos y los demas acreedores del Estado, desigualdad que se puso bien de manifiesto en la sesion anterior por los Sres. Roca de Togores y Posada Herrera.

Despues de hablar en contra, sin aducir razones nuevas, los Sres. Orense y Coira, cerró el debate el Sr. Ministro de Hacienda defendiendo la justicia, la conveniencia y la oportunidad de la ley; haciendo ver que su ejecucion no puede influir desfavorablemente en el crédito del Estado, y asegurando, en contestacion á la pregunta del Sr. Calonge, que mientras los actuales Ministros merezcan la confianza de la Corona, no hay que temer que llegue á ser una realidad la ominosa idea de corte de cuentas. Para probar el Sr. Ministro la necesidad del proyecto de ley observó muy oportunamente que si no se aprobaba el artículo en cuestion, base de la ley, se caería en otro escollo mayor que el que se queria evitar, puesto que se vendría á parar á la ley de 1841, que autoriza al Gobierno para la emision de títulos hasta el total importe de los créditos en cuestion.

Aprobóse ayer definitivamente en el Senado el proyecto de ley electoral por la considerable mayoría de 107 votos contra 8.

Terminada la votacion el Sr. general Serrano anunció una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre el cumplimiento de una circular relativa al Real decreto de 26 de Noviembre de 1845 sobre revalidacion de los empleos y honores concedidos por el Gobierno del ex-regente. El Sr. Presidente del Consejo ofreció contestar al Senador interpelante cuando, recibidas las órdenes de S. M., se hubiese enterado el Gobierno del asunto.

No habiendo otros asuntos en que se pueda ocupar desde luego el Senado, pues el proyecto de ley sobre bancos fue retirado por el Gobierno al principio de la sesion, se anunció que para la próxima se pasaría aviso á los Sres. Senadores.

AVISOS.

BANCO DE LA UNION.

Los directores del Banco de la Union han señalado los dias desde el 1.º de Marzo hasta el 15 del mismo inclusivos para que los accionistas verifiquen el cuarto y último pago del 25 por 100 del valor nominal de sus acciones, con arreglo al art. 11, tit. 4.º de los estatutos, á cuyo efecto se servirán acudir durante dicho plazo á la casa núm. 29 de la Carrera de San Gerónimo, desde las diez á las tres de la tarde los dias no feriados.

Madrid 25 de Febrero de 1846.—Sansom Bagneres y compañía.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion celebra junta general hoy á las ocho de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios á fin de que se sirvan concurrir.

Por el correo de Aragon, que salió de esta corte en la noche del 15 del presente mes, se ha extraviado un título del 4 por 100, núm. 1902, de 1000 pesas fuertes con todos los cupones vencidos. Se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero lo haga presente á D. Francisco de Zabala, del comercio de esta corte, que vive calle de Toledo, núm. 4, ó á Don Miguel Garzán y Vicente, del comercio de Teruel, á quien fue dirigido. Advertiendo que se han tomado las medidas conve-

nientes y dado aviso á la caja nacional de Amortizacion para su retencion.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 22 y 21 1/2 á 60 d. f. 6 vol. 22 1/2 á 60 d. f. 6 vol. á prima de 3/4 por 100. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 3 por 100, 30 5/8 y 30 3/4 al contado: 31 1/4, 30 1/2, 31 1/8, 30 3/4, 5/8, 13/16, 7/8 y 30 11/16 á v. f. 6 vol. y firmes: 32, 31 5/16 y 31 1/2 á v. f. 6 vol. á prima de 3/4 y 1/2 por 100. Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00. Cupones no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Id. sin interes, 00. Acciones del Banco español de San Fernando, 00. Idem de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

- Londres á 20 dias, 37 1/2. Paris, 16-6 din. Alicante, par. Málaga, par. Barcelona á ps. fs., 3/8 pap. d. Santander, par. din. Bilbao, par pap. Santiago, 3/4 d. Cádiz, 5/4 d. Sevilla, 7/8 id. Coruña, 7/8 id. Valencia, 1/2 pap. d. Granada, 1 id. Zaragoza, id. id. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA literaria.—Coleccion de novelas y obras instructivas de ciencias y artes, originales y traducidas de los primeros ingenios españoles, italianos, ingleses, franceses y alemanes. Cuatro tomos al mes en 8.º menor de 200 á 220 páginas, que se reparten en los dias 7, 15, 22 y último.

Obra publicada.

Los dos Reyes, novela histórica original española, por Don Juan de Ariza. Cinco tomos 22 rs.

Repartíendose.

El 8.º tomo de la segunda edicion de los Amores de Paris por Paul Féval.

En prensa.

Viaje á Italia por Julio Janin.

Precios y puntos de suscripcion.

A 15 rs. en Madrid en el establecimiento literario y tipográfico, callejon de San Marcos, núm. 6, y librerías de Castillo, Hidalgo, Matute, Munier, Razola y Poupart; á 18 en provincias, franco de porte, en casa de los correspondientes de la empresa, ó librando su importe sobre correos á favor de la misma.

LA Emigracion, folleto escrito por D. Fulgencio Navarro, y dedicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyo producto se destina íntegro para los desgraciados que gimien bajo el peso de ella.

Este folleto se vende á 3 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Castillo, calle de Carretas; Gaspar Ron, calle del Principe; y en la redaccion de la Libertad, calle de los Gitanos, núm. 7.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Antonio de Guzman.

1.º Sinfonia á completa orquesta. 2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, traducido libremente del frances, titulado

JORGE EL ARMADOR,

que tan extraordinario éxito alcanzó en los teatros de Paris. 3.º Intermedio de baile nacional.

4.º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, no representada hace muchos años, cuyo título es

LA PLAGA DE CONVIDADOS,

en la que el beneficiado desempeñará el papel principal.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la aplaudida ópera en cinco actos, titulada

LUCRECIA BORGIA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

ANNA LA PRIE,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.